JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Ejecutante	Marilú Betancur Peñaloza
Ejecutado	Jhon Sebastián Velásquez Correa
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2017 00606 00

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Mediante auto de 20 de octubre de 2017 este estrado judicial libro mandamiento de pago en contra de **Jhon Sebastián Velásquez Correa** y a favor de **Marilú Betancur Peñaloza,** teniendo como título ejecutivo la sentencia de 12 de septiembre de 2012 donde se ordenó el pago de prestaciones sociales y la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

El 25 de abril de 2018, se allegó certificado de defunción de **Jhon Sebastián Velásquez Correa,** razón por la cual, mediante auto de 18 de esa misma anualidad se decretó la interrupción del proceso y se requirió a la parte ejecutante para que adelantara el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Mediante auto de 10 de abril de 2019 se requirió a la ejecutante para que cumpliera con la carga procesal señalada en el auto de 25 de abril de 2018.

Ahora, la señora **Yancelly Correa Lopera** actuando como madre del causante solicitó el levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Cafetería y Heladería Servi Jugos, como quiera que el demando

falleció y dicho documento se requiere para la liquidación de la herencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento aportado se tiene por notificados por conducta concluyente a **Rodrigo Arturo Velásquez Calle y Yancelly Correa Lopera** en calidad de sucesores procesales del ejecutado **Jhon Sebastián Velásquez Correa,** del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2017 y las demás providencias proferidas en este proceso.

Se advierte a **Rodrigo Arturo Velásquez Calle y Yancelly Correa Lopera**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre el enlace del expediente digital, y una vez vencido tal termino, **Rodrigo Arturo Velásquez Calle y Yancelly Correa Lopera** en calidad de sucesores procesales disponen de cinco (5) días para pagar la obligación, ora de diez (10) para proponer excepciones a la ejecución.

Ahora, en atención a que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, resulta procedente designar auxiliar de la justicia para que los represente todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y los artículos 48 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P. se designa como *curador ad litem* a **Cesar Augusto Ramirez López, Julián Andrés Tellez Trujillo y Edgar García Becerra**

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con este se surtirá la notificación del auto que admite la demanda y asistirá en el transcurso del proceso a las personas emplazadas.

Una vez posesionado el curador ad litem adviértasele que cuenta con diez (10) para proponer excepciones a la ejecución en calidad de representante de los herederos indeterminados

En lo que respecta a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio la misma será despachada de forma desfavorable, pues no se cumple con el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de febrero de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7490103e23850e70a9e61d5224edf28af391487f19baf0c5424e4d3fc5bd40df
Documento generado en 14/02/2022 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica